

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0304 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 860.072.134-7, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0093 del 17 de enero de 2023, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y el establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda parala plataforma Boquete 7 y su infraestructura ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que Mediante Auto No. 0197 del 30 de marzo de 2023, emitido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado notificado electrónicamente el día 20 de abril de 2023.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0841 del 31 de marzo de 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico y la misma se pronuncio mediante Concepto Técnico No. 137 del 24 de mayo de 2023 el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB N° 0093 del 17 de enero de 2023, la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN representante Legal de la empresa HOCOL S.A identificado con NIT No 806.072134-7, solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural para la actividad de la plataforma Boquete 7 y su infraestructura asociada en el municipio de Talaigua Nuevo, departamento de bolívar. Con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo. Solicitando el aprovechamiento por tala de 117 árboles los cuales representan un volumen de 202,9722 m3.

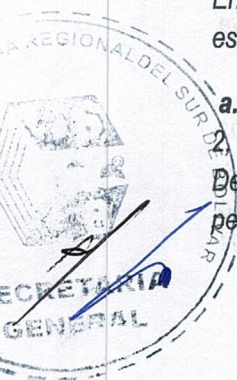
Anexo a su solicitud los documentos como: certificado de existencia de la empresa, Fotocopia del documento de identidad, Formato Único Nacional diligenciado para Aprovechamiento de Arboles Aislados, Inventario de los individuos a aprovechar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0197 del 30 de marzo del 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

MARCO NORMATIVO

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:

a. El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

-Árboles aislados dentro de cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

-Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

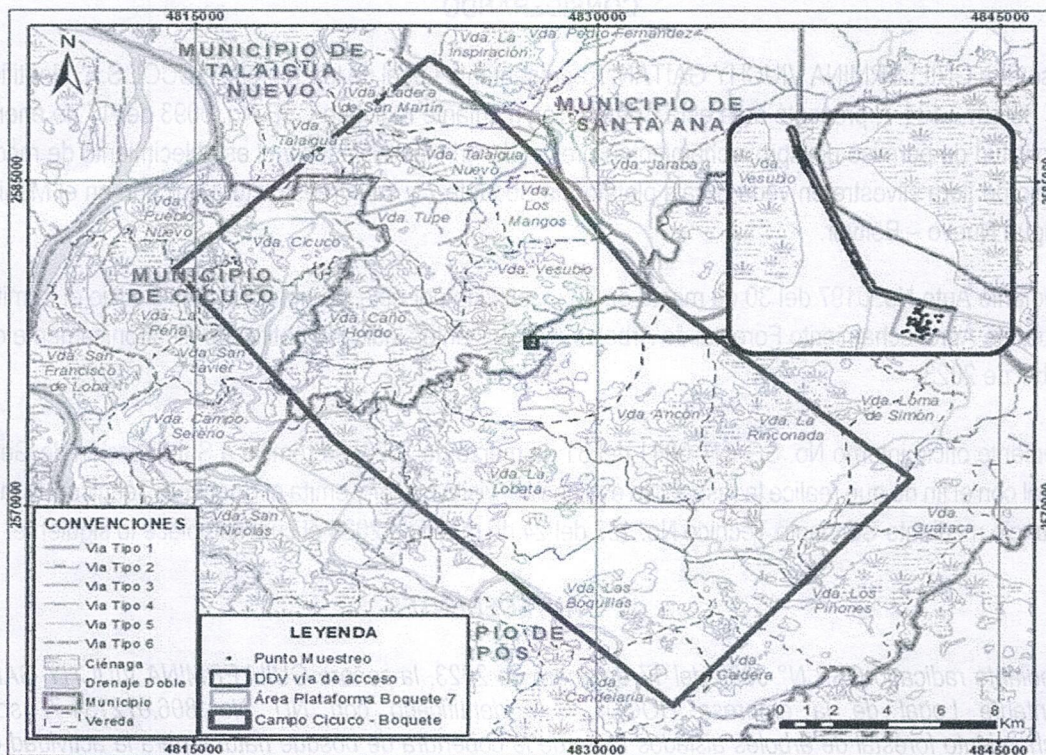


Ilustración 1: Mapa de Ubicación de los árboles inventariados en el Terreno

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

b. Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

-Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

-Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

-Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

c.Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

d.Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 18 de mayo de 2023, el predio se encuentra en el área rural del municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Pi: N: 9° 13' 31,375" , W: 74° 34' 18,030" hasta el punto Pf: N: 9° 13' 20,370" , W: 74° 34' 11,356" , donde se finalizó el recorrido de los árboles inventariados ya que según la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN representante Legal de la empresa HOCOL S.A identificado con NIT No 806.072134-7. Es necesaria la intervención de estos árboles en la plataforma del Boquete 7 y las infraestructuras asociadas, para poder realizar la instalaciones de algunos equipos y el sellamiento o abandono de este pozo localizado en el municipio de Talaigua Nuevo".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

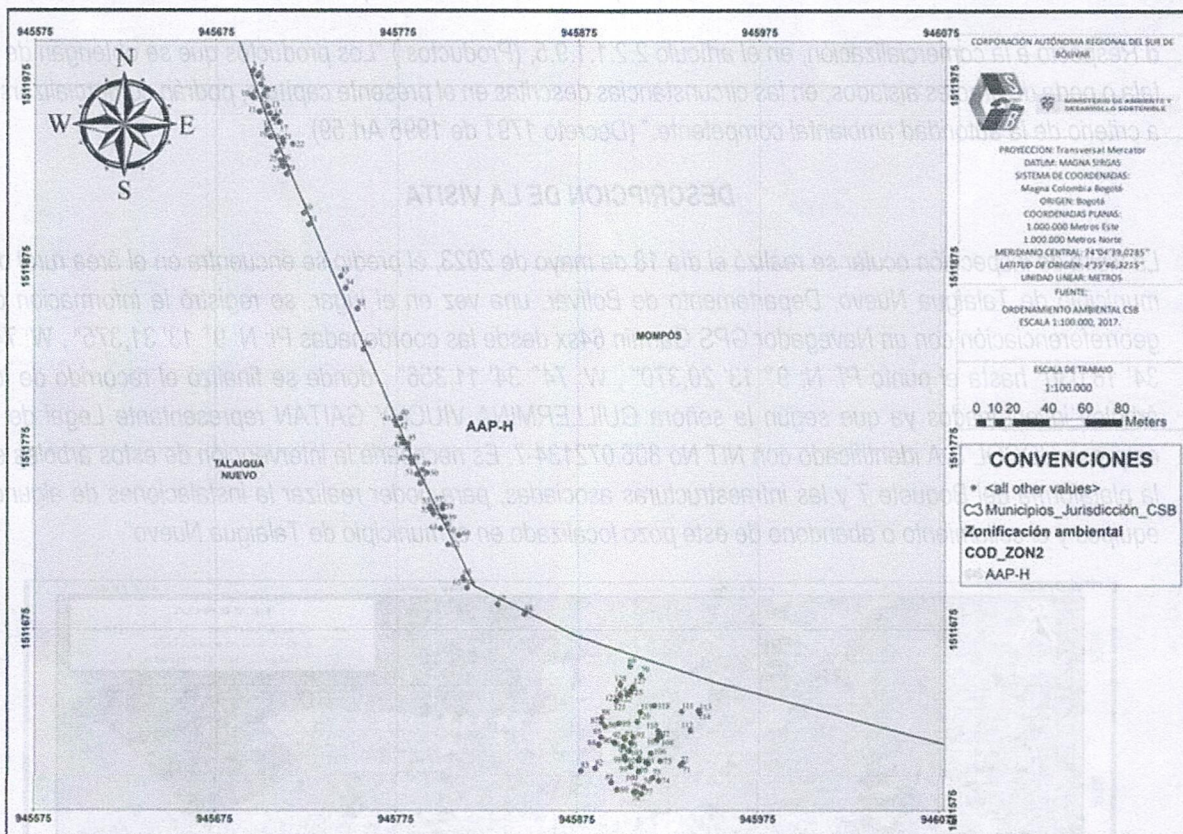
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ilustración 1: Ubicación de la zona de aprovechamiento

Se realizó identificación del predio en cuestión sobre el estado de zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación de la ilustración 3. La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como Áreas de Protección Legal (APL), Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG). Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARE), Categorías que resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional.

Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico.



Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los arboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

-AAP-H: Áreas de recarga de acuíferos

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

EVALUACIÓN

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron el 30% de los individuos inventariados completamente (Incluyendo árboles para poda y apeo) un total de 35 individuos encontrados al azar donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m)

ff = Factor forma (0,75)

CERRO ROQUE 7																		
ID Censo	Nombre común	Nombre científico	CAP 1	CAP 2	CAP 3	CAP 4	CAP 5	CAP 6	CAP CUADRADO	HT	HC	Factor forma	Vol Total (m ³)	Vol Comercial (m ³)	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
1	palo prieto	Agavechillo varifloro	84	34					111.25	6.5	5.5	0.85	0.43	0.23	-74.573	0.125	74°34' 18.000" W	0°12' 31.125" N
4	gramante	Hybanthus siliqua	18	42					39.32	5	2	0.65	0.08	0.03	-74.573	0.125	74°34' 17.953" W	0°12' 31.274" N
5	palo prieto	Agavechillo varifloro	54.5						54.53	5	2	0.85	0.08	0.03	-74.573	0.125	74°34' 17.928" W	0°12' 31.124" N
6	palo prieto	Agavechillo varifloro	56.5						56.50	7	1	0.85	0.12	0.05	-74.573	0.125	74°34' 17.893" W	0°12' 31.120" N
7	palo prieto	Agavechillo varifloro	69.5	68.7	68.7				189.97	8	4	0.65	0.86	0.40	-74.573	0.125	74°34' 17.855" W	0°12' 30.450" N
8	palo prieto	Agavechillo varifloro	89.7	89.8	78.5	84.2			388.20	8	4.5	0.65	0.86	0.43	-74.573	0.125	74°34' 17.838" W	0°12' 30.940" N
9	Guadua	Calamagrostis albiglumis	61.4	65.8					71.07	7	1.5	0.65	0.18	0.09	-74.573	0.125	74°34' 18.000" W	0°12' 30.880" N
10	Pitacarillo	Pithecolobium dulce	48.4						48.40	7	2.5	0.85	0.08	0.03	-74.573	0.125	74°34' 18.000" W	0°12' 30.800" N
11	Pitacarillo	Pithecolobium dulce	84.3	44					95.39	6	2.5	0.85	0.19	0.10	-74.573	0.125	74°34' 17.923" W	0°12' 30.800" N
12	palo prieto	Agavechillo varifloro	68	68.5					69.60	8	4.5	0.65	0.37	0.19	-74.573	0.125	74°34' 17.767" W	0°12' 30.740" N
13	palo prieto	Agavechillo varifloro	75.1	88.5					84.30	8.5	5	0.65	0.25	0.13	-74.573	0.125	74°34' 17.764" W	0°12' 30.720" N
14	palo prieto	Agavechillo varifloro	34						34.30	5	2	0.65	0.03	0.01	-74.573	0.125	74°34' 17.734" W	0°12' 30.600" N
15	palo prieto	Agavechillo varifloro	61.3	56.5					90.00	7	4.5	0.65	0.19	0.10	-74.573	0.125	74°34' 17.650" W	0°12' 30.425" N
16	hierba seca	Cordia lutea	17.5						17.50	4	0	0.85	0.08	0.03	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
17	gramante	Hybanthus siliqua	44						89.80	8	8	0.85	0.10	0.05	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.400" N
18	gramante	Hybanthus siliqua	18.2						88.10	4	0	0.85	0.18	0.04	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
19	gramante	Hybanthus siliqua	88.1	87					88.80	8	8	0.85	0.18	0.04	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
20	palo prieto	Agavechillo varifloro	71	18					94.10	10	4	0.85	1.40	0.10	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
21	palo prieto	Agavechillo varifloro	138.5	147.7					148.10	8	0	0.85	1.20	0.12	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
22	palo prieto	Agavechillo varifloro	54	58.1	10.4	87	88.6		109.13	10	1.5	0.85	1.00	0.10	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N
23	gramante	Hybanthus siliqua	65.8						68.40	7	0	0.85	0.08	0.03	-88.570	0.205	88°36' 11.000" W	0°12' 30.200" N

Ilustración 2: Individuos identificados en campo sistemáticamente.

Fuente: Anexo Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al predio. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. Con dichas mediciones hechas en campo se realizó la verificación en oficina encontrando que los datos obtenidos son los mismos que están establecidos en el plan de aprovechamiento forestal.





Ilustración 5: Verificación de especies e inventario



Ilustración 6: Verificación de medidas dentro del inventario

MEDIDAS DE COMPENSACION DEL COMPONENTE BIOTICO.

En relación a la implementación de las medidas de establecimiento proyectadas en el desarrollo del documento de solicitud de imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda nacional para la plataforma boquete 7 y su vía de acceso del campo Cicuco – boquete.

En el cual se realiza una caracterización específica del terreno en el cual se desarrollan las actividades de aprovechamiento forestal y conllevan al impacto de especies vasculares y no vasculares.

Por lo tanto una vez revisada la información correspondiente a al ítem 7 que conceptualiza las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL en el cual se establecen Los lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por la afectación de especies de flora silvestre en veda nacional o regional se encuentran enmarcados en dos grandes grupos: medidas de manejo in - situ y medidas de manejo ex – situ, las cuales fueron definidas de acuerdo al lugar de implementación de la medida, a los objetivos de conservación de estas especies y al grupo vegetal a afectar por la realización del proyecto, obra u actividad.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN representante Legal de la empresa HOCOL S.A identificado con NIT No 806.072134-7, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 117 individuos, con un volumen total de 31,69 m³ encontrados en la siguiente tabla:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Tabla: Individuos a aprovechar.

CALCULO VOLOMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOSBOQUETE 7 TALAIGUA NUEVO							
ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m3)
			(m)	(m)		(m)	
3	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	111.95	0,1846	0.65	6.5	0.42
4	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	55.32	0,3088	0.65	5	0.08
5	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	54.50	0,4265	0.65	5	0.08
6	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	56.50	0,3151	0.65	7	0.12
7	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	139.07	0,2928	0.65	8	0.80
8	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	136.20	0,2546	0.65	9	0.86
9	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	71.07	0,3279	0.65	7	0.18
10	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	48.40	0,1592	0.65	7	0.08
11	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	95.09	0,2960	0.65	6	0.28
12	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	89.60	0,4520	0.65	9	0.37
13	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	84.39	0,4456	0.65	9.5	0.35
14	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	34.00	0,3310	0.65	5	0.03
15	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	90.03	0,2515	0.65	7	0.29
16	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	57.50	0,1814	0.65	5	0.09
17	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	59.00	0,4615	0.65	6	0.11
18	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	68.20	0,4679	0.65	6	0.14
19	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	65.83	0,6366	0.65	6	0.13
20	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	96.40	0,3661	0.65	10	0.48
21	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	166.39	0,2483	0.65	9	1.29
22	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	133.63	0,2515	0.65	10	0.92
23	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	42.60	0,4234	0.65	7	0.07
25	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	42.80	0,4202	0.65	7	0.07
26	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	64.42	0,3756	0.65	5	0.11
27	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	33.90	0,1528	0.65	4	0.02
29	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	40.50	0,1814	0.65	5	0.04
30	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	39.20	0,2642	0.65	4	0.03
31	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	58.56	0,2069	0.65	7	0.12
33	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	134.22	0,3119	0.65	11	1.02
34	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	118.76	0,3310	0.65	9	0.66

35	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	155.71	0,1560	0.65	9	1.13
36	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	40.20	0,1814	0.65	6.5	0.05
40	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	98.29	0,1814	0.65	9	0.45
41	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	57.72	0,1783	0.65	7	0.12
42	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	63.54	0,1464	0.65	10	0.21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

43	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	46.50	0,2165	0.65	7	0.08
44	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	55.97	0,2355	0.65	7.5	0.12
45	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	90.18	0,4074	0.65	9	0.38
46	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	75.83	0,2960	0.65	7.5	0.22
47	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	145.39	0,2451	0.65	9.5	1.04
48	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	113.20	0,1751	0.65	10	0.66
49	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	88.47	0,2992	0.65	9	0.36
50	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	31.00	0,4966	0.65	6.5	0.03
51	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	124.30	0,3342	0.65	10	0.80
52	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	139.94	0,2960	0.65	7	0.71
53	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	90.47	0,2960	0.65	7	0.30
54	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	53.60	0,3915	0.65	6	0.09
55	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	63.03	0,2005	0.65	6	0.12
56	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	109.76	0,2483	0.65	8	0.50
57	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	87.90	0,2515	0.65	6	0.24
58	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	171.00	0,3820	0.65	11	1.66
59	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	59.31	0,2228	0.65	8	0.15
60	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	79.92	0,3852	0.65	6.5	0.21
61	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	92.50	0,2292	0.65	9	0.40
62	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	106.03	0,2706	0.65	7	0.41
64	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	94.55	0,2292	0.65	6	0.28
64	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	55.00	0,2355	0.65	9	0.14
65	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	44.50	0,2706	0.65	6	0.06
66	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	106.21	0,1910	0.65	10	0.58
67	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	35.60	0,2483	0.65	3.5	0.02

68	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	42.00	0,3310	0.65	5	0.05
69	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	35.00	0,4234	0.65	5	0.03
70	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	34.00	0,4870	0.65	5	0.03
71	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	80.60	0,1942	0.65	9	0.30
72	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	50.50	0,3279	0.65	8	0.11
73	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	83.11	0,2801	0.65	7	0.25
74	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	81.93	0,2292	0.65	6.5	0.23
75	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	66.00	0,2642	0.65	7	0.16
76	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	37.20	0,2355	0.65	6	0.04



Ambiente



77	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	55.20	0,3406	0.65	8	0.13
78	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	59.40	0,4361	0.65	7.5	0.14
79	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	86.58	0,7417	0.65	9	0.35
80	Guácimo	Guazuma ulmifolia	75.00	0,6366	0.65	7	0.20
81	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	143.72	0,2133	0.65	10	1.07
82	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	80.11	0,6621	0.65	9	0.30
83	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	104.70	2,6642	0.65	7	0.40
84	Naranjuelo	Cratava tapia	47.60	0,5570	0.65	5	0.06
85	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	109.00	0,5952	0.65	8	0.49
86	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	77.90	1,7634	0.65	8	0.25
87	pimiento	Phyllanthus elsiae	51.50	0,6875	0.65	6	0.08
88	palo prieto	Ruprechtia ramiflora	72.00	0,3056	0.65	8	0.21
89	Guácimo	Guazuma ulmifolia	36.30	0,8053	0.65	6	0.04
90	Campano	Samanea saman	75.30	0,6684	0.65	5	0.15
91	Guácimo	Guazuma ulmifolia	95.50	0,7003	0.65	9	0.42
92	Guácimo	Guazuma ulmifolia	103.70	0,4838	0.65	11	0.61
93	Guácimo	Guazuma ulmifolia	75.30	0,2928	0.65	9	0.26
94	Guácimo	Guazuma ulmifolia	57.70	0,2037	0.65	8	0.14
95	Guácimo	Guazuma ulmifolia	59.00	1,1013	0.65	7.5	0.14
96	Guácimo	Guazuma ulmifolia	56.50	1,4483	0.65	6.5	0.11
97	Guácimo	Guazuma ulmifolia	43.50	2,8807	0.65	6	0.06
98	Guácimo	Guazuma ulmifolia	72.15	0,2451	0.65	7	0.19
99	Guácimo	Guazuma ulmifolia	61.20	0,2992	0.65	7	0.14
100	Guácimo	Guazuma ulmifolia	68.70	0,2133	0.65	6	0.15
101	Guácimo	Guazuma ulmifolia	48.00	0,2610	0.65	5	0.06

102	Guácimo	Guazuma ulmifolia	65.20	0,2674	0.65	8	0.18
103	Guácimo	Guazuma ulmifolia	47.30	0,2228	0.65	5	0.06
104	Guácimo	Guazuma ulmifolia	62.40	0,2610	0.65	7	0.14
105	Guácimo	Guazuma ulmifolia	55.00	0,2355	0.65	8	0.13
106	Guácimo	Guazuma ulmifolia	96.26	0,2419	0.65	9	0.43
107	Guácimo	Guazuma ulmifolia	82.60	0,1783	0.65	8	0.28
108	Guácimo	Guazuma ulmifolia	55.60	0,3438	0.65	7.5	0.12
109	Guácimo	Guazuma ulmifolia	69.70	0,3310	0.65	6	0.15
110	Guácimo	Guazuma ulmifolia	81.14	0,2578	0.65	6.5	0.22
111	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	55.50	0.18	0.65	7	0.11
112	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	41.50	0.13	0.65	4	0.04
113	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	54.00	0.17	0.65	6	0.09
114	Guácimo	Guazuma ulmifolia	32.00	0.10	0.65	4	0.02
118	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	70.30	0.22	0.65	6	0.15



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

119	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	87.66	0.28	0.65	7	0.28
120	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	92.30	0.29	0.65	5	0.22
121	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	76.23	0.24	0.65	7	0.21
122	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	74.70	0.24	0.65	8	0.23
123	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	59.00	0.19	0.65	7.5	0.14
124	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	43.50	0.14	0.65	5	0.05
125	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	49.50	0.16	0.65	5	0.06
126	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	62.80	0.20	0.65	5	0.10
127	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	34.50	0.11	0.65	3.5	0.02
128	totumo	<i>Crescentia cujete</i>	65.49	0.21	0.65	6.5	0.14
VOLUMEN TOTAL							31,69 M3

2. Una vez revisada la información contenida en el plan de manejo ambiental y recuperación de especies en vedas, entregado a esta autoridad ambiental, por parte de la empresa HOCOL Nit No 806.072134-7, es viable las medidas compensatorias establecidas en dichos documentos, por lo tanto, la corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizara el seguimiento a las actividades de aprovechamiento y reposición de los individuos forestales y la verificación de la veracidad de las especies en veda que se encontraron en el área, con el fin de salvaguardar todo lo relacionado a los recursos naturales encontrados en dicho ecosistema.

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

-El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después emitida la resolución.

-Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

-Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

-Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

-Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

-Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

1.RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

-Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.

-Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

2.RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

-Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 5 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 117 árboles talados en zona de AAP-H.

-Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

-El 100 % de los individuos a reponer (585 individuos) que serán entregados el mismo día de la notificación de la resolución de aprovechamiento forestal, por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que estén establecidos dentro del inventario entregado ante esta CAR."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, "como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 indica que "cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requirieran ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)".

El artículo 2.2.1.1.9.2, de la norma ibídem que "si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56)."

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de ciento diecisiete (117) Árboles Aislados con un volumen total de (31,69 m3) a la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7, ubicados en las coordenadas Pi: N: 9° 13' 31,375" , W: 74° 34' 18,030" hasta el punto Pf: N: 9° 13' 20,370" , W: 74° 34' 11,356" en el área rural del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, con las siguientes especificaciones:

CALCULO VOLOMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOSBOQUETE 7 TALAIGUA NUEVO							
ITEM	Nombre Común	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VolumenT (m3)
3	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	111.95	0,1846	0.65	6.5	0.42
4	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	55.32	0,3088	0.65	5	0.08
5	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	54.50	0,4265	0.65	5	0.08
6	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	56.50	0,3151	0.65	7	0.12
7	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	139.07	0,2928	0.65	8	0.80
8	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	136.20	0,2546	0.65	9	0.86
9	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	71.07	0,3279	0.65	7	0.18
10	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	48.40	0,1592	0.65	7	0.08
11	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	95.09	0,2960	0.65	6	0.28
12	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	89.60	0,4520	0.65	9	0.37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

13	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	84.39	0,4456	0.65	9.5	0.35
14	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	34.00	0,3310	0.65	5	0.03
15	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	90.03	0,2515	0.65	7	0.29
16	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	57.50	0,1814	0.65	5	0.09
17	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	59.00	0,4615	0.65	6	0.11
18	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	68.20	0,4679	0.65	6	0.14
19	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	65.83	0,6366	0.65	6	0.13
20	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	96.40	0,3661	0.65	10	0.48
21	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	166.39	0,2483	0.65	9	1.29
22	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	133.63	0,2515	0.65	10	0.92
23	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	42.60	0,4234	0.65	7	0.07
25	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	42.80	0,4202	0.65	7	0.07
26	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	64.42	0,3756	0.65	5	0.11
27	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	33.90	0,1528	0.65	4	0.02
29	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	40.50	0,1814	0.65	5	0.04
30	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	39.20	0,2642	0.65	4	0.03
31	Pintacanillo	<i>Pithecellobium dulce</i>	58.56	0,2069	0.65	7	0.12
33	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	134.22	0,3119	0.65	11	1.02
34	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	118.76	0,3310	0.65	9	0.66

35	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	155.71	0,1560	0.65	9	1.13
36	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	40.20	0,1814	0.65	6.5	0.05
40	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	98.29	0,1814	0.65	9	0.45
41	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	57.72	0,1783	0.65	7	0.12
42	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	63.54	0,1464	0.65	10	0.21
43	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	46.50	0,2165	0.65	7	0.08
44	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	55.97	0,2355	0.65	7.5	0.12
45	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	90.18	0,4074	0.65	9	0.38
46	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	75.83	0,2960	0.65	7.5	0.22
47	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	145.39	0,2451	0.65	9.5	1.04
48	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	113.20	0,1751	0.65	10	0.66
49	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	88.47	0,2992	0.65	9	0.36
50	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	31.00	0,4966	0.65	6.5	0.03
51	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	124.30	0,3342	0.65	10	0.80
52	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	139.94	0,2960	0.65	7	0.71
53	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	90.47	0,2960	0.65	7	0.30
54	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	53.60	0,3915	0.65	6	0.09

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

55	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	63.03	0,2005	0.65	6	0.12
56	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	109.76	0,2483	0.65	8	0.50
57	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	87.90	0,2515	0.65	6	0.24
58	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	171.00	0,3820	0.65	11	1.66
59	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	59.31	0,2228	0.65	8	0.15
60	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	79.92	0,3852	0.65	6.5	0.21
61	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	92.50	0,2292	0.65	9	0.40
62	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	106.03	0,2706	0.65	7	0.41
64	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	94.55	0,2292	0.65	6	0.28
64	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	55.00	0,2355	0.65	9	0.14
65	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	44.50	0,2706	0.65	6	0.06
66	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	106.21	0,1910	0.65	10	0.58
67	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	35.60	0,2483	0.65	3.5	0.02

68	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	42.00	0,3310	0.65	5	0.05
69	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	35.00	0,4234	0.65	5	0.03
70	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	34.00	0,4870	0.65	5	0.03
71	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	80.60	0,1942	0.65	9	0.30
72	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	50.50	0,3279	0.65	8	0.11
73	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	83.11	0,2801	0.65	7	0.25
74	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	81.93	0,2292	0.65	6.5	0.23
75	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	66.00	0,2642	0.65	7	0.16
76	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	37.20	0,2355	0.65	6	0.04
77	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	55.20	0,3406	0.65	8	0.13
78	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	59.40	0,4361	0.65	7.5	0.14
79	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	86.58	0,7417	0.65	9	0.35
80	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	75.00	0,6366	0.65	7	0.20
81	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	143.72	0,2133	0.65	10	1.07
82	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	80.11	0,6621	0.65	9	0.30
83	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	104.70	2,6642	0.65	7	0.40
84	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	47.60	0,5570	0.65	5	0.06
85	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	109.00	0,5952	0.65	8	0.49
86	Diente de perro	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	77.90	1,7634	0.65	8	0.25
87	pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	51.50	0,6875	0.65	6	0.08
88	palo prieto	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	72.00	0,3056	0.65	8	0.21
89	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	36.30	0,8053	0.65	6	0.04
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	75.30	0,6684	0.65	5	0.15
91	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	95.50	0,7003	0.65	9	0.42
92	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	103.70	0,4838	0.65	11	0.61



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

93	Guacimo	Guazuma ulmifolia	75.30	0,2928	0.65	9	0.26
94	Guacimo	Guazuma ulmifolia	57.70	0,2037	0.65	8	0.14
95	Guacimo	Guazuma ulmifolia	59.00	1,1013	0.65	7.5	0.14
96	Guacimo	Guazuma ulmifolia	56.50	1,4483	0.65	6.5	0.11
97	Guacimo	Guazuma ulmifolia	43.50	2,8807	0.65	6	0.06
98	Guacimo	Guazuma ulmifolia	72.15	0,2451	0.65	7	0.19
99	Guacimo	Guazuma ulmifolia	61.20	0,2992	0.65	7	0.14
100	Guacimo	Guazuma ulmifolia	68.70	0,2133	0.65	6	0.15
101	Guacimo	Guazuma ulmifolia	48.00	0,2610	0.65	5	0.06

102	Guacimo	Guazuma ulmifolia	65.20	0,2674	0.65	8	0.18
103	Guacimo	Guazuma ulmifolia	47.30	0,2228	0.65	5	0.06
104	Guacimo	Guazuma ulmifolia	62.40	0,2610	0.65	7	0.14
105	Guacimo	Guazuma ulmifolia	55.00	0,2355	0.65	8	0.13
106	Guacimo	Guazuma ulmifolia	96.26	0,2419	0.65	9	0.43
107	Guacimo	Guazuma ulmifolia	82.60	0,1783	0.65	8	0.28
108	Guacimo	Guazuma ulmifolia	55.60	0,3438	0.65	7.5	0.12
109	Guacimo	Guazuma ulmifolia	69.70	0,3310	0.65	6	0.15
110	Guacimo	Guazuma ulmifolia	81.14	0,2578	0.65	6.5	0.22
111	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	55.50	0.18	0.65	7	0.11
112	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	41.50	0.13	0.65	4	0.04
113	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	54.00	0.17	0.65	6	0.09
114	Guacimo	Guazuma ulmifolia	32.00	0.10	0.65	4	0.02
118	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	70.30	0.22	0.65	6	0.15
119	Guacimo	Guazuma ulmifolia	87.66	0.28	0.65	7	0.28
120	Vara santa	Triplaris americana	92.30	0.29	0.65	5	0.22
121	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	76.23	0.24	0.65	7	0.21
122	pimiento	Phyllanthus elisiae	74.70	0.24	0.65	8	0.23
123	pimiento	Phyllanthus elisiae	59.00	0.19	0.65	7.5	0.14
124	Diente de perro	Pithecellobium lanceolatum	43.50	0.14	0.65	5	0.05
125	pimiento	Phyllanthus elisiae	49.50	0.16	0.65	5	0.06
126	pimiento	Phyllanthus elisiae	62.80	0.20	0.65	5	0.10
127	pimiento	Phyllanthus elisiae	34.50	0.11	0.65	3.5	0.02
128	totumo	Crescentia cujete	65.49	0.21	0.65	6.5	0.14
VOLUMEN TOTAL							31,69 M3

PARAGRAFO: Que la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7, tendrá tres (03) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de 585 árboles con las siguientes especificaciones:

A) Doscientos noventa y dos (292) árboles de tipo forestal.

B) Doscientos noventa y dos (292) árboles frutales perteneciente mínimo a 3 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga sp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después emitida la resolución.

2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
7. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
8. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.
9. Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 5 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 117 árboles talados en zona de AAP-H.
10. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

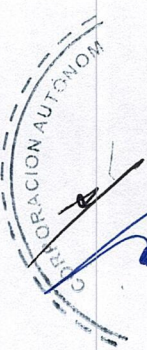
ARTÍCULO CUARTO: REPOSICIÓN. El 100 % de los individuos a reponer (585 individuos) que serán entregados el mismo día de la notificación de la resolución de aprovechamiento forestal, por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que estén establecidos dentro del inventario entregado ante esta CAR.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa HOCOL S.A. identificada con NIT 806.072.134-7, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB


NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023-092

Proyectó: Elkin Ulloque - Judicante CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

